

**administración de justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 5**

LEI Juicio Inmediato sobre Delitos Leves 16/2019.

N.I.G.: 13034 41 2 2019 0005148.

Delito/Delito Leve: Hurto (conductas varias).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Instructor Cuerpo Nacional de Policía, Diego Gil Moral.

Contra: Yeraí Panadero Rodríguez.

**EDICTO**

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal-.

Doña María del Carmen Marcos Gordo doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve Inmediato 16/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

“Fallo.

Que debo condenar y condeno a don Yeraí Panadero Rodríguez como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto continuado del artículo 234.2 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, a indemnizar al establecimiento E´Leclerc la cantidad de tres euros y cincuenta céntimos de euro (3,50 euros) y las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes.

Líbrese testimonio de la presente sentencia y únase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 104**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>